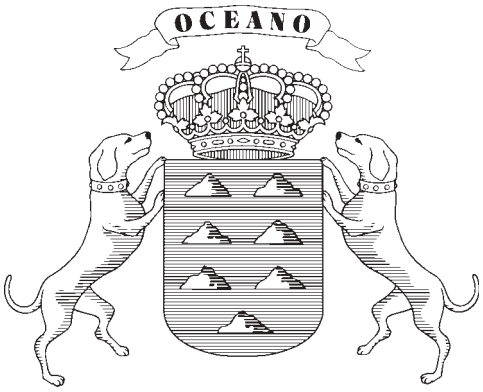

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

V LEGISLATURA NÚM. 57

15 de marzo de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

http://www.parcan.rcanaria.es

S U M A R I O

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-11 Sobre creación de un servicio de transporte público de tracción eléctrica para la zona norte de la isla de Tenerife: actuaciones de la Junta de Control. Corrección de error.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-11 ***Sobre creación de un servicio de transporte público de tracción eléctrica para la zona norte de la isla de Tenerife: actuaciones de la Junta de Control. Corrección de error.***

(Publicación: BOPC núm. 54, de 12/3/01.)

Observado error en el BOPC núm. 54, de 12 de marzo de 2001, por omisión del texto de la proposición de ley de referencia, se procede a su publicación.

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TRACCIÓN ELÉCTRICA PARA LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como principios rectores de la política social y económica, el artículo 40.1 de la Constitución española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, el artículo 45.1 de la Constitución española, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La movilidad es un factor determinante para favorecer el desarrollo social y económico a que se refiere la CE. Dicha movilidad es definida por el Libro Blanco de Transportes de Canarias como "la capacidad de personas y objetos de desplazarse a través del territorio, es una de las características importantes de la sociedad moderna. Moverse es, en cierto sentido, vivir. Un derecho de cualquier individuo para ampliar el horizonte de relación con su entorno".

Por la configuración geográfica e histórica de la isla, la población de Tenerife se encuentra diseminada en diferentes núcleos urbanos con una alta densidad de población que precisa trasladarse de un núcleo a otro. Así, existe un flujo continuo de personas que se desplazan en sus vehículos privados por motivos de diferente índole: laborales, de estudios, sanitarios, económicos, comerciales, administrativo y ocio, fundamentalmente.

A dicha población hay que añadir el gran número de turistas que igualmente utilizan el automóvil para desplazarse dentro de la isla. Esto hace que el tráfico por carretera haya alcanzado unos niveles de congestión alarmante. Tanto el Libro Blanco de Transportes de Canarias como el informe SENER del Cabildo dan la voz de alarma respecto al desmesurado crecimiento del vehículo privado con las nefastas consecuencias medioambientales que ello conlleva, que si son preocupantes en cualquier punto lo son más en una isla como Tenerife en la que la superficie geográfica es limitada y en concreto en la zona Norte de la isla en la que el colapso ha llegado a ser casi permanente. Con el presumible crecimiento de población y de turismo, a medio plazo, la congestión circulatoria en la isla será continua y completa.

La presente iniciativa tiene como pretensión única buscar una alternativa de transporte por carretera, rápida, económica y lo menos contaminante posible capaz de evitar el colapso circulatorio anunciado, proponiendo como solución la creación de un servicio de transporte público de tracción eléctrica que una los núcleos urbanos y turísticos más importantes del Norte de la isla.

TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.- Se crea un servicio de transporte público de tracción eléctrica que una la capital de la isla con los principales núcleos urbanos y turísticos de la zona Norte.

Disposición adicional.-

1.- El Gobierno de Canarias y la consejería competente en materia de transportes adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones y resoluciones necesarias para que antes del uno de enero del año2002, exista en la zona norte de la isla un servicio de transporte público de tracción eléctrica.

2.- La consejería competente en materia de transportes, a la entrada en vigor de esta ley, iniciará el procedimiento de adaptación del Plan de Transportes de Canarias a la presente ley.

3.- La consejería competente en materia de transportes, de conformidad con las previsiones del Plan de Transportes de Canarias adaptado a la presente ley, podrá determinar la ampliación de la línea de transporte público de tracción eléctrica a otras zonas de la isla diferentes a las señaladas en el artículo de esta ley.

Igualmente adoptará las medidas necesarias al objeto de combinar este medio de transporte público con los ya existentes: autobuses y taxis.

4.- La financiación de este medio público de transporte correrá a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, conforme al programa inversor que presentará la Consejería de Transportes en el proyecto de Presupuestos, para su inclusión en la partida específica en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- LA COMISIÓN PROMOTORA.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones.
C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: 922473347 Fax: 922473400
38002 Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073